

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00305
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ
DEMANDADO: FERNANDO CRUZ MACIAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día primero (1) de septiembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del microsítio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día dos (2) de septiembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de septiembre de 2022 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA ACUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del microsítio-Web Rama Judicial, hoy primero (2) de septiembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA ACUIRRE
SECRETARIO

Mosquera Cundinamarca, Agosto 18 de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D

RADICADO: 2019-305

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ

DEMANDADO: FERNANDO CRUZ MACIAS

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

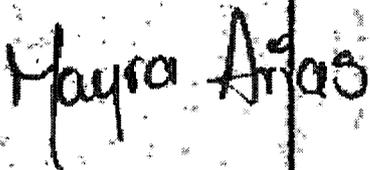
MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.738.591 expedida en Fusagasugá, Cundinamarca, en representación de mi hija, Vioeth Nicolle Cruz Arias, teléfonos 314 223 6361, correo electrónico mayraaleja1992@hotmail.com, me permito presentar liquidación del crédito, desde EL 01 DE MAYO de 2017 hasta el 30 DE JULIO de 2022, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Es de manifestar al Despacho que el valor total adeudado por el demandado FERNANDO CRUZ MACIAS, al 30 de julio de 2022, es la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$17.144.699.00)**.

Se manifiesta a su Honorable Despacho, que existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que los mismos deben ser imputados primero a los intereses dentro de la obligación que se ejecuta, tal como lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Sin más notas, con todo respeto.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ

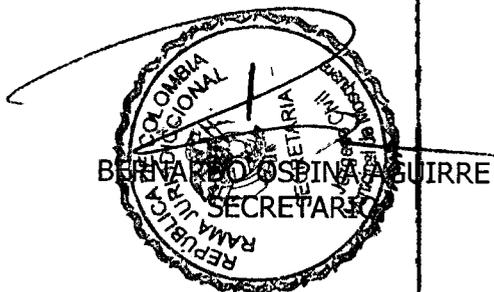
C.C. N° 1.069.738.591 de Fusagasugá.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00118
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FIGMALLAS SAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día primero (1) de septiembre de 2022, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día dos (2) de septiembre de 2022, siendo las 8 A.M., venciendo el día seis (6) de septiembre de 2022 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy primero (2) de septiembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FIGMALLAS SAS

Proceso EJECUTIVO

No. 2020-118

ALICIA ALARCÓN DÍAZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.761.126 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 43.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de Bancolombia S.A., a usted señor Juez me dirijo respetuosamente, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,



ALICIA ALARCON DIAZ

C.C. No. 51.761.126 de Bogotá

T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.



Medellin, agosto 18 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 3830084659

Títular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

FIGMALLAS SAS
900,592,696
3830084659
octubre 2 de 2019

Tasa máxima Superfinanciera

33.32%

Liquidación de la Obligación a sep 2 de 2019

	Valor en pesos
Capital	5,079,383.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	226,293.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	5,305,676.00

Saldo de la obligación a ago 18 de 2022

	Valor en pesos
Capital	5,079,383.00
Interes Corriente	226,293.00
Intereses por Mora	3,294,665.31
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,600,341.31

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



FIGMALLAS SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a Capital Pesos	Valor abono a Interés remuneratorio Pesos	Valor abono a Interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep-20-2019	1.000%	31	5,079,383.00	226,293.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	0.00	5,305,676.00
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.41%	26	5,079,383.00	226,293.00	89,096.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	89,096.16	5,394,772.16
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	5,079,383.00	226,293.00	186,930.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	186,930.81	5,492,606.81
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	5,079,383.00	226,293.00	281,315.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	281,315.82	5,586,999.82
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	5,079,383.00	226,293.00	378,383.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	378,383.91	5,684,059.91
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	5,079,383.00	226,293.00	474,875.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	474,875.19	5,780,551.19
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	5,079,383.00	226,293.00	568,188.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	568,188.19	5,871,864.19
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	5,079,383.00	226,293.00	663,420.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	663,420.79	5,969,098.79
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	5,079,383.00	226,293.00	755,451.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	755,451.51	6,062,127.51
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	5,079,383.00	226,293.00	849,978.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	849,978.14	6,155,654.14
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	5,079,383.00	226,293.00	940,703.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	940,703.85	6,246,379.85
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.24%	31	5,079,383.00	226,293.00	1,034,481.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,034,481.50	6,340,157.50
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.31%	30	5,079,383.00	226,293.00	1,128,882.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,128,882.82	6,434,658.62
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.00%	30	5,079,383.00	226,293.00	1,220,849.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,220,849.87	6,526,325.67
Cierre de Mes	oct-31-2020	23.70%	30	5,079,383.00	226,293.00	1,314,315.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,314,315.80	6,619,991.80
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.25%	31	5,079,383.00	226,293.00	1,403,805.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,403,805.83	6,709,581.83
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.09%	31	5,079,383.00	226,293.00	1,494,905.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,494,905.17	6,800,581.17
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.55%	28	5,079,383.00	226,293.00	1,585,310.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,585,310.17	6,890,896.17
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.20%	28	5,079,383.00	226,293.00	1,667,737.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,667,737.72	6,973,413.72
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.08%	31	5,079,383.00	226,293.00	1,758,539.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,758,539.07	7,064,215.07
Cierre de Mes	abr-30-2021	22.87%	30	5,079,383.00	226,293.00	1,845,975.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,845,975.40	7,151,651.40
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	5,079,383.00	226,293.00	1,935,954.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	1,935,954.89	7,241,630.89
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.86%	30	5,079,383.00	226,293.00	2,022,979.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,022,979.61	7,328,655.61
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.82%	31	5,079,383.00	226,293.00	2,112,788.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,112,788.64	7,418,464.64
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.89%	31	5,079,383.00	226,293.00	2,202,853.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,202,853.30	7,508,529.30
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.84%	30	5,079,383.00	226,293.00	2,289,785.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,289,785.60	7,595,471.60
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	5,079,383.00	226,293.00	2,379,177.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,379,177.87	7,684,653.87
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	5,079,383.00	226,293.00	2,466,449.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,466,449.66	7,772,125.66
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.45%	31	5,079,383.00	226,293.00	2,557,448.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,557,448.90	7,863,124.90
Cierre de Mes	ene-31-2022	24.25%	28	5,079,383.00	226,293.00	2,649,294.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,649,294.07	7,954,970.07
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.45%	28	5,079,383.00	226,293.00	2,734,588.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,734,588.64	8,040,970.64
Cierre de Mes	mar-31-2022	25.13%	30	5,079,383.00	226,293.00	2,824,312.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	2,824,312.73	8,135,564.35
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.90%	31	5,079,383.00	226,293.00	3,024,645.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	3,024,645.90	8,239,956.73
Cierre de Mes	may-31-2022	26.68%	30	5,079,383.00	226,293.00	3,124,382.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	3,124,382.20	8,350,521.90
Cierre de Mes	jun-30-2022	27.10%	31	5,079,383.00	226,293.00	3,230,960.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	3,230,960.89	8,430,058.20
Cierre de Mes	jul-31-2022		31	5,079,383.00	226,293.00	3,340,889.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,079,383.00	226,293.00	3,340,889.89	8,536,636.89

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 00330
DEMANDANTE: COTRAFA COOPERTAIVA FINANCIERA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMOS CESPEDES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día primero (1) de septiembre de 2022, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dos (2) de septiembre de 2022, siendo las 8 A.M. y vencen el día seis (6) de septiembre de 2022 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy primero (1) de septiembre de 2022, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





Somos su mejor aliado

26

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : CARLOS ARTURO RAMOS CESPEDES
RADICADO : 2018-00330

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de endosataria al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencial, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto emitido por este despacho el **1º de marzo de 2022**, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, por considerar que se habían cumplido los presupuestos del artículo 317 numeral 2) del CGP recurso que fundamento en los siguientes argumentos:

1. Afirma este despacho como fundamento de la decisión recurrida, que el presente proceso ha estado inactivo por más de dos años y que por tanto se dan los presupuestos del Art. 317 del CGP, para su terminación, **omitiendo que con ocasión de la pandemia** originada por el **COVID 19**, el gobierno nacional decretó un estado de emergencia económica, social y ecológica que facultó al presidente para emitir decretos con fuerza de Ley, y que precisamente en virtud de estas facultades el día **15 de abril de 2020 se emitió el Decreto 564 de 2020**, que al respecto del tema en cuestión estableció lo siguiente:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración de proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (Negrilla y subraya intencional y por fuera del texto.)

2. La norma antes citada es **absolutamente clara** en indicar que **los términos procesales de inactividad para la declaratoria de desistimiento tácito** previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, **fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y solo se reanudaron un mes después, contado desde el día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos judiciales**, es decir que los términos para el computo de los dos (2) años de que trata el numeral 2º del artículo 317 del CGP, **se suspendieron entre el 16 de marzo y el 1 de agosto del año 2020**, ello teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de términos judiciales el 1 de julio de 2020; de tal suerte que la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenada por esta judicatura **mediante auto notificado por estados del 2 de marzo de 2022, es abiertamente violatoria** de la disposición presidencial con fuerza de Ley, antes citada.
3. Obsérvese señor juez que el tiempo de suspensión de los términos procesales a la luz del **Decreto 564 de 2020**, fue de **cuatro (4) meses y quince (15) días** y la **última actuación acontecida** en el proceso fue notificada por estados del **29 de noviembre de 2019, así que descontando, los cuatro (4) meses y quince (15) días que se suspendieron los términos de inactividad** para la aplicación del desistimiento tácito, se tendría que concluir que **EL TÉRMINO DE 2 AÑOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 317 DEL CGP, SOLO SE CUMPLIRÍAN EL MARTES 12 DE ABRIL DE**





Somos su mejor aliado

2022, para con ello afirmar sin asomo de duda, que al momento de emitirse la providencia que declara la terminación del proceso, **no habían transcurrido los dos años de inactividad procesal**, en que sustenta este despacho la decisión objeto de pugna lo que **impedía** que pudiese terminarse este proceso por desistimiento tácito, al no darse los presupuestos del Art. 317 del CGP.

En este orden de ideas y de conformidad con los argumentos jurídicos antes planteados **le solicito muy comedidamente se sirva revocar el auto impugnado** y en consecuencia se continúe con el trámite y desarrollo del proceso consignado en la referencia.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín
T.P N° 114.733 del C. S de la Judicatura.

